

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**REF. EXPEDIENTE No. 2008-00091-00 EJECUTIVO de REINTEGRAS SAS contra
C.I. FRUPICOR LTDA y OTROS. (Medidas Cautelares)**

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0066 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta las respuestas entregadas por parte de la E.P.S. FAMISANAR S.A.S., adosadas en los PDF'S 0057 a 0065 del plenario y las mismas pónganse en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

**Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e200d51fe354f218ed2dd035845da7ea64da41af90884385046e754cd3cf3a5**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2009-00265-00 ejecutivo de CUELLAR MORENO ESPERANZA contra ROJAS CHAVEZ DANIEL ALEJANDRO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0012 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca – Archivo Central, no ha dado respuesta al oficio No. 0151 del 23 de febrero del 2023, es decir; desarchivar y remitir el proceso No. 2009-265, por secretaría requiérase a la precitada Corporación para que proceda con lo solicitado.

Oficiese

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d0b93cbd431491249f0640a1905ba0cd89796f03fcc8785fe6be43a32e7fc3**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0044 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Como quiera que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha y Bogotá, Zona Sur, no han dado contestación a los oficios Nos. 837, 838, 024, 025, 0153 y 0152 del 17 de noviembre de 2022, 23 de enero de 2023 y 23 de febrero de 2023, respectivamente, por secretaría, requiérase otra vez a dichas entidades, para que dentro del término de quince (15) días, proporcione respuesta a las comunicaciones enviadas, anéxese copia de las comunicaciones referidas y adviértase que la renuencia los hace acreedores a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **oficiése**

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 **de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1f6884ab1db3f27a6fe1155e2d563c9ac3b654e2065290756d8ae17ac4d20b**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION de CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo PDF0125 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el memorial allegado por el auxiliar de la justicia Hans Montoya obrante en el PDF0121, en el que expone las razones por las que no ha sido posible presentar su trabajo, entre las cuales señala que no ha encontrado dentro del expediente el acta de entrega anticipada del inmueble, fecha que indica es necesaria para la elaboración del cálculo del lucro cesante.

En consecuencia, por secretaría requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, informe el estado del trámite del Despacho Comisorio No. 012 de 20 de febrero de 2023, tendiente a la entrega anticipada del bien objeto del presente asunto. **Comuníquese**

Por lo expuesto, concédase el término de quince (15) días para que el mencionado perito para que proceda con lo de su cargo, una vez se obtenga respuesta al inciso anterior por el abogado del extremo actor. **Comuníquese**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1015121df2602c31db8f777206282aa1ed2decf98f20e25f5e2e7da124e67e7b**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00068-00 VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADMINISTRADORA DE CEREALES BUEN GUSTO CHARRY S.A.S. (OPOSICIÓN A LA ENTREGA).

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación en tiempo, en contra las decisiones dictadas en audiencia el pasado 13 de marzo de 2023¹, conforme lo dispone el Art. 320 y s.s del Código General del Proceso, se dispone:

Conceder en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de los proveídos anteriormente aludidos, ante la Sala Civil-Familia del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo normado en el Art. 324 del Código General del Proceso en consonancia con las previsiones del Ley 2213 de 2022 por secretaria remítase el expediente al Tribunal Superior de Cundinamarca –Sala Civil, de manera digital, teniendo en cuenta los parámetros dados por dicha corporación para el envío de procesos.

Por secretaría déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, <u>22 de marzo de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaría</p>

¹ Cuaderno Principal, PDF0243 y 0244

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9dd3f0140b110a6f55dccbdb53024c13e63d2c254335141e10ad8a49f09088**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00067-00 PERTENENCIA de MAURICIO BALDION PÉREZ contra MARTHA CECILIA AGUADO POSADA y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0168 del expediente digital, el despacho dispone:

Subsanada en tiempo y por cumplir con el lleno de los requisitos legales, para todos los efectos legales, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, se admite la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra en el PDF 0166 del cuaderno principal del expediente virtual.

En consecuencia, de lo anterior, téngase por reformada la demanda y córrase traslado a la parte demandada en la forma dispuesta en los numerales 4º y 5º de la norma *ibidem*.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f29d7649c8d0fa9a5c04fbdacd62fd3d326f7c605402d0e748937863ce6bdcd7**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00217-00 ORDINARIO LABORAL DE AURA MARÍA CEPEDA HERRERA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0017 del expediente digital, el despacho dispone:

El apoderado de la parte demandante, aporta memorial adosado en el PDF0016 del plenario a través del cual solicita se corrija el auto anterior, en el que no se le tuvo en cuenta la notificación realizada a Colpensiones, además trae constancia del radicado dado por la entidad demandada como se aprecia en el mismo PDF en la página 3, lo que permite colegir con meridiana claridad que la entidad demandada, recibió en su buzón de notificación el enteramiento del presente asunto realizado por el togado el 8 de febrero del año que avanza feneciendo en silencio la oportunidad para presentar la contestación de demanda.

notificacion de demanda

Recibidos



Luis E. Guerrero <leguesi1962@gmail.com>

mié, 8
feb.
15:13

para notificacionesjudiciales

proceso: 2021-00217-00
demandante : aura maria cepeda herrera

scandoc021.pdf

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Notificaciones Judiciales - Colpensiones

vie, 10 mar,
10:59 (hace
3 días)

para mí

Buen día,

Le informamos que el documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y radicado bajo el No. 2023_2090176 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales.

Cordial Saludo.

--

Cordial saludo,

Gerencia de Defensa Judicial
Bogotá D.C. - Colombia
www.colpensiones.gov.co

Así las costas, se tiene por notificada de manera personal bajo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹ a la demandada ADMINISTRADORA

¹ Cuaderno Principal, PDF0016, página 3

COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES quien dentro del término otorgado no contestó la demanda².

Continuando con el trámite de instancia, se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 2 de agosto de 2023**, a efectos de llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibídem.

Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.

Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Comuníquese** a las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

² **“Artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia**

...Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación...”

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7567dc01f16711e504a156c39902822d4039103dacc4c996f336425970f63e3f**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00080-00 EJECUTIVO de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUIS ALEJANDRO VARGAS GALLO.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF 0142 del cuaderno principal, este despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental agregada en los PDF'S 0140 y 0141 del plenario, dado que la misma cumple con los requisitos legales, se dispone:

Aceptar la cesión efectuada por el ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, respecto de la obligación que aquí se ejecuta. En consecuencia, téngase como cesionaria de la parte actora a dicha entidad. La anterior CESION queda notificada a las partes, mediante anotación por Estado.

Se requiere a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, para que allegue poder para actuar dentro del presente asunto.

2. De otro lado, como quiera que la Secretaría de Hacienda de Pesca, Boyacá, no ha dado respuesta al oficio No. 0135 del 20 de febrero de 2023, esto es; se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 095- 118332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá, cuya cuota parte del 33.33% es de propiedad del aquí demandado Luis Alejandro Vargas Gallo, en consecuencia, por secretaría requiérase a la precitada oficina registral para que dentro del término de quince (15) días, dé cumplimiento a lo solicitado. **Ofíciase**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fa0704ef2a1eb07f3b940fd31a2287fe27225574522ba78191cc4608f4b01a**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y CONSEJO DE ADMINITRACIÓN.

No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 291 del C. G del Proceso, aportado por el apoderado judicial del extremo actor, obrante en el PDF'S 0070 y subsiguientes del plenario, ya que en el citatorio arrimado, se advierte que la togada citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm.

Por lo expuesto en precedencia, el togado deberá realizar nuevamente la gestión tendiente a la notificación personal de los demandados en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda y la reforma de la misma, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y presentando dicha gestión de manera organizada y legible.

Como consecuencia de lo anterior, no es dable tener en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizado a la pasiva y a su vez dictar sentencia anticipada como lo pretende el profesional del derecho que representa el extremo actor, pues no se cumplen los presupuestos que señala el artículo 278 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cb0f27d0ab97401edd621bfdc4a1896d8dab7af0c8e440bbd5ce06b5803200**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00122-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS de MIRIAM ALEIDA MADERA GONZÁLEZ Y LUCRECIA ZARTA VARGAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE III y CONSEJO DE ADMINITRACIÓN.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0121 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), confirmó el auto emitido por este Despacho el pasado veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9300f6b680eee27ab646abb87c0f858268dd6836fb10f247bc9a640d44149cd3

Documento generado en 21/03/2023 12:17:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

EF. EXPEDIENTE No. 2022-00136-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de GAS S.A.S ESP contra LUIS ALFONSO GARZÓN BELLO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0051 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta el correo electrónico allegado por parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, obrante en los PDF0050, a través del cual la precitada entidad informa la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7267 comunicada mediante oficio No. 0737 del 25 de octubre de 2022, la misma déjese a disposición de la parte interesada.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40875f09aded518b2557ccdd9954b9667e8f65ffc890fb93548e95f3e9939a22**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-242-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR CENTRO COMERCIAL UNISUR P.H.

En atención al informe secretarial que reposa en el PDF0120 del plenario digital, el despacho resuelve:

1. Se rechaza de plano el recurso de apelación, incoado por apoderado judicial de la sociedad Comunicaciones JRCA S.A.S., adosado en el PDF0088 del plenario, toda vez que éste se dirige contra la decisión proferida el 23 de febrero del año que transcurre, a través de la cual se negó la reposición que atacaba la decisión que admitió reorganización empresarial del Centro Comercial Unisur P.H., por lo que dicho remedio procesal, debió interponerlo de manera subsidiaria conforme lo preceptúa el artículo 322 numeral 2° del Estatuto Procesal.

2. De otra parte y de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 36 de la Ley 1429 de 2010, Del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor, córrase traslado en las oficinas del juez del concurso por el término de cinco (5) días.

3. Se reconoce a la abogada Claudia Patricia Mora Zamora como apoderada de la señora Claudia Marcela Ávila Lozada, quien actúa como acreedora dentro del presente asunto, en la forma, términos, y para los efectos del poder a él otorgado¹

Conforme a lo anterior, por secretaría compártasele el expediente digital a la precitada profesional de derecho.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

¹ Cuaderno Principal, PDF0122

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c83a98431f387e027b0b0fdb69c037b64b485cdeae237af676fcaac61e0f7be**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00278-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de RAUL PACHECO SAMPAYO contra SAYDA VILLAMIL GUEBARA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0043 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta la notificación realizada a la dirección física de la demandada Sandra Villamil Guebara conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual fue devuelta por la causal “*DESTINATARIO NO RESIDE Y NO LABORA EN ESA DIRECCIÓN*” lo anterior conforme se aprecia en el PDF 0041.

Por lo expuesto en precedencia y de acuerdo a lo normado en el inciso 1° del numeral 4° artículo 291 del Estatuto Procesal, este Despacho ordena el emplazamiento de la demandada Sandra Villamil Guebara, en consecuencia, por secretaria realícese la inscripción de la aquí demandada en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de que medie publicación alguna bajo las previsiones de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631bb08eaa5b5687d8873b644cf74c5c80f898a38a0fb404947911999a16737b**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00034-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS de CARMEN CORREDOR CANTE contra ADELINA CORREDOR ORTIZ Y OTROS.

Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda a la que se le impartirá el trámite **VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS instaurado** a través de apoderada judicial por **CARMEN CORREDOR CANTE** en contra de **ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JOHN FRANCISCO CORREDOR ORTIZ y JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte pasiva por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con las previsiones de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con las nuevas disposiciones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá prestar caución por la suma de \$74.061.000,00 Moneda Corriente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **22 de marzo de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **562f4633ab243e3158458a385dfc728ab3fc17e7e059de78ac9f732354c30b46**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00049-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO de CARLOS GERMAN GOMEZ ALFONSO Y OTRO contra LUZ DARY HERNÁNDEZ AVENDAÑO Y OTRO

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aporte los certificados de tradición y libertad del bien o bienes materia del proceso debidamente actualizados cuya vigencia no supere los 30 días calendario, así mismo remitirlo en formato PDF para que sea legible.
2. Allegue, en el evento de ser agotado, el requisito de procedibilidad con fundamento en lo señalado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
3. Indique en el acápite de notificaciones la dirección electrónica y/o física de los demandados, de acuerdo a lo normado en el numeral 2°, artículo 82 del Código General del Proceso.
4. Allegue avalúo catastral actualizado de los predios materia del proceso, lo anterior con el fin de establecer la cuantía; de existir alteración en el avalúo acople el acápite de cuantía

Se reconoce al abogado Juan Lozano Barahona, en la forma y términos del poder a ella otorgado.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (Inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 22 de marzo de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 029

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c3ffa5fedd96d274b26ed164ec6d879e1be28180e360beb555bc5eca3e8bb7**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>